



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

REGLAMENTO DE CONCURSO DE ACCESO A CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS EN LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

(Aprobado por Consejo de Gobierno de 26 de septiembre de 2008

Modificado por Consejo de Gobierno de 27 de marzo de 2009 y de 24 de julio de 2009)

El artículo 62 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (modificada por L.O. 4/2007, de 12 de abril), establece la competencia de las Universidades para convocar concursos para el acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios que estén dotadas en el estado de gastos de su presupuesto, y que deberán valorar, en todo caso, el historial académico, docente e investigador del candidato o candidata, su proyecto docente e investigador, así como contrastar sus capacidades para la exposición y debate en la correspondiente materia o especialidad en sesión pública.

A su vez, la Disposición Adicional Octava de la L.O. 4/2007, de 12 de abril, establece que las universidades adaptarán sus Estatutos conforme a lo dispuesto en dicha Ley en un plazo máximo de tres años, pudiendo, mientras ello tiene lugar, aprobar la normativa de aplicación que sea necesaria para el cumplimiento de lo establecido en ella.

Por su parte, el Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios, prevé que las bases de las respectivas convocatorias, así como los Estatutos de la Universidad convocante y demás normas de carácter general que resulten de aplicación, determinarán el procedimiento por el que se regirán estos concursos de acceso.

En aplicación de la previsión reglamentaria anterior, los Estatutos de la Universidad de Córdoba prevén la aprobación, por el Consejo de Gobierno, de un modelo general de convocatoria para los concursos de acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios, precisándose, para ello, que este órgano adopte el acuerdo correspondiente en el que se recoja el procedimiento que debe regir la convocatoria y las actuaciones previas necesarias para realizar aquella.

A tal fin, y teniendo en cuenta que aquellos aspectos relativos a este procedimiento que hayan sido previstos expresamente en los Estatutos de la Universidad de Córdoba y no contradigan lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (modificada por L.O. 4/2007, de 12 de abril), sólo podrán ser modificados a través de la reforma de dichos Estatutos, por medio del presente reglamento se pretende instrumentar el procedimiento que, respetuoso con ambos textos normativos, permita convocar aquellos concursos para el acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios que resulten dotadas tanto por la existencia de necesidades docentes o investigadoras, como en reconocimiento del derecho a la promoción del personal docente e investigador de la Universidad de Córdoba.

ACUERDO:

Artículo 1.- Objeto

El objeto del presente acuerdo es regular el procedimiento que debe regir la convocatoria de concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios en la Universidad de Córdoba, de acuerdo con lo establecido en la Sección 2ª, Capítulo I, Título IX de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en el RD 1313/2007, de 5 de octubre, y en la Sección 2ª, Capítulo 2, Título VI de los Estatutos de la Universidad de Córdoba.

Artículo 2.- Aprobación de la convocatoria y actuación de los Departamentos

1. La convocatoria de concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios se iniciará con la propuesta por los Departamentos al vicerrector competente en materia de profesorado. Dicha propuesta, que deberá ser aprobada por Consejo de Gobierno, deberá contener los siguientes extremos:
 - a. Actividades docentes e investigadoras, y en su caso asistenciales, que deberá realizar quien obtenga la plaza, y que irán siempre referidas a asignaturas troncales u obligatorias, a las que podrán añadirse optativas, de las que se cursen para la obtención de títulos de carácter oficial de grado y posgrado de la Universidad de Córdoba. La existencia de dichas especificaciones no supondrá en ningún caso, para quien obtenga la plaza, un derecho de vinculación exclusiva a esa actividad docente e investigadora, ni limitará la competencia de la Universidad para asignarle distintas obligaciones docentes e investigadoras.
 - b. Comisión de Acceso, propuesta conforme a lo establecido en el artículo 171 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, con indicación de miembros titulares y suplentes y de quienes vayan a desempeñar los cargos de Presidente y de Secretario. Deberá unirse la aceptación de los titulares y suplentes, así como el curriculum de cada uno de ellos respecto a los datos a los que se refiere el ANEXO del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre.
2. La comunicación a que se refiere el apartado anterior deberá realizarse por los Departamentos al menos con 14 días de antelación a la sesión del Consejo de Gobierno que deba considerar la convocatoria del concurso de acceso.

Artículo 3.- Nombramiento y constitución de las Comisiones

1. Las Comisiones que deben resolver los concursos de acceso, a las que aluden los artículos 62 y 64 de la L.O. 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (modificada por L.O. 4/2007, de 12 de abril), deberán ajustarse en su composición a los principios de imparcialidad y profesionalidad, respetando lo establecido en el artículo 62.3 de dicha norma.
2. Las Comisiones serán nombradas de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 171 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba.
3. Nombrada la Comisión, y como parte de la propia convocatoria, se procederá a la publicación del contenido de los currículos de todos sus integrantes. Tal publicidad se limitará a los datos a los que se refiere el ANEXO del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre.

4. En los concursos de acceso para ocupar plazas asistenciales de instituciones sanitarias vinculadas a plazas docentes de los cuerpos de Profesor Titular de Universidad y Catedrático de Universidad, la institución sanitaria designará el número de miembros de la Comisión que proceda a tenor de lo que determine la legislación aplicable. Tales miembros, que serán doctores, deberán estar en posesión del título de especialista que se exija como requisito para concursar a la plaza.
5. La Comisión deberá constituirse con la totalidad de sus miembros en el plazo máximo de dos meses computado a partir del día siguiente a la publicación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos al concurso. Si no concurriere al acto de constitución algún miembro titular, será sustituido por el correspondiente suplente que pertenezca al mismo cuerpo docente.

Artículo 4.- Publicidad, plazo y presentación de solicitudes

1. La convocatoria deberá ser publicada en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
2. Quienes deseen participar en los concursos de acceso deberán solicitarlo en el plazo de veinte días contados desde el siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Los candidatos acompañarán a la solicitud fotocopia del Documento Nacional de Identidad, documentación justificativa de que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 4 del RD 1313/2007, de 5 de octubre, justificante acreditativo de haber abonado los derechos de examen y el curriculum comprensivo de los méritos que aleguen.
3. Únicamente procederá la devolución de los derechos de examen de los aspirantes que resulten definitivamente excluidos del concurso, realizándose el reintegro de oficio.

Artículo 5.- Listas provisionales y definitivas

1. Dentro de los diez días siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes el Rector dictará resolución aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, que será notificada a todos los aspirantes.
2. Contra esta resolución los interesados podrán presentar reclamación ante el Rector, en el plazo de diez días siguientes a la notificación. Transcurrido este plazo sin que se hubieran presentado reclamaciones o resueltas las que, en su caso, hayan podido presentarse, el Rector dictará resolución elevando a definitivas las listas de aspirantes que será notificada a todos los interesados.
3. Las listas provisionales y definitivas serán también publicadas en el tablón de anuncios del Rectorado y en la página Web de la Universidad de Córdoba.

Artículo 6.- Entrega de las documentaciones al Secretario de la Comisión

Elevadas las listas a definitivas se hará entrega al Secretario de la Comisión de todas las solicitudes y documentación presentada por los aspirantes, para proceder a la resolución del concurso.

Artículo 7.- Actuaciones de la Comisión y comparecencia de los aspirantes

1. El Presidente de la Comisión convocará a los candidatos al acto de presentación con al menos diez días de antelación, señalando al efecto día, hora y lugar.

2. La Comisión de acceso, antes de que se inicie el acto de presentación de candidatos, fijará y hará públicos los criterios de valoración que se utilizarán para la adjudicación de las plazas. Dichos criterios, que deberán referirse, en todo caso, al historial académico, docente e investigador y en su caso asistencial-sanitario, de los candidatos, así como al proyecto docente e investigador, deberán permitir contrastar sus capacidades para la exposición y debate ante la Comisión en la correspondiente materia o especialidad en sesión pública.
3. En la primera sesión de comparecencia que se celebre ante la Comisión, que será la de presentación de los aspirantes, estos entregarán la documentación acreditativa de los méritos e historial académico, docente e investigador y en su caso asistencial-sanitario, así como un ejemplar de las publicaciones y trabajos que se aleguen. Igualmente, se presentará en este acto el proyecto docente e investigador y, en el caso de los concursos para el acceso a plazas de Profesor Titular de Universidad, el programa de al menos una de las asignaturas troncales u obligatorias incluidas en el perfil de la plaza.
4. La Comisión podrá acordar la citación de los candidatos para sucesivos actos, con el fin de que puedan realizar las distintas pruebas. Dicho acuerdo se notificará a los aspirantes, junto a otras instrucciones que puedan resultar necesarias, en la sesión correspondiente al acto de presentación. La Comisión, si fuera preciso, podrá suspender la celebración pública del acto, con el fin de adoptar la decisión que proceda si no la hubiera adoptado con anterioridad, emplazando a los candidatos para un momento posterior a efectos de su notificación.
5. La celebración de las pruebas deberá iniciarse dentro de las veinticuatro horas siguientes al acto de presentación, determinándose por sorteo público el orden de actuación.
6. Serán excluidos del concurso de acceso los aspirantes que no comparezcan a cualquiera de los actos de comparecencia.

Artículo 8.- Pruebas

1. La primera prueba para Profesores Titulares de Universidad consistirá en la exposición oral, durante un tiempo máximo de noventa minutos, del historial académico, docente e investigador y en su caso asistencial-sanitario, alegados. Dicha prueba incluirá, asimismo, la defensa del proyecto docente e investigador presentado. Seguidamente, la Comisión debatirá con el candidato sobre los anteriores extremos durante un tiempo máximo de dos horas.

Finalizada la prueba, cada miembro de la Comisión entregará al Presidente un informe razonado, ajustado en todo caso a los criterios previamente establecidos por la Comisión. A la vista de estos informes, la Comisión procederá a una votación, en la que no será posible la abstención, para determinar el paso de los candidatos a la siguiente prueba. No pasarán a la misma los candidatos que no obtengan, al menos, tres votos favorables.

2. La segunda prueba para Profesores Titulares de Universidad consistirá en la exposición oral, durante un tiempo máximo de una hora, de un tema elegido por el candidato de entre tres determinados por sorteo y correspondientes al programa o programas presentados por éste. Seguidamente, la Comisión debatirá con el candidato, durante un tiempo máximo de dos horas, acerca de los contenidos expuestos, cuestiones metodológicas y cuantos aspectos estime relevantes en relación con el tema expuesto.

Los candidatos dispondrán de un tiempo máximo de dos horas para la preparación de

la exposición del tema.

Finalizada la prueba, cada miembro de la Comisión entregará al Presidente un informe razonado ajustado en todo caso a los criterios previamente establecidos por la Comisión. A la vista de estos informes, la Comisión procederá a una votación, en la que no será posible la abstención.

3. A la vista de los anteriores informes, la Comisión procederá a la votación para la propuesta de provisión de la plaza, sin que sea posible la abstención.
4. Para Catedráticos de Universidad, la prueba consistirá en la exposición oral, durante un tiempo máximo de noventa minutos, del historial académico, docente e investigador y en su caso asistencial-sanitario, alegados. Dicha prueba incluirá, asimismo, la defensa del proyecto docente e investigador presentado. Seguidamente, la Comisión debatirá con el candidato sobre los anteriores extremos durante un tiempo máximo de dos horas.

Finalizada la prueba, cada miembro de la Comisión entregará al Presidente un informe razonado, ajustado en todo caso a los criterios previamente establecidos por la Comisión. A la vista de estos informes, la Comisión procederá a la votación para la propuesta de provisión de la plaza, sin que sea posible la abstención.

Artículo 9.- Propuesta de la Comisión

1. Finalizadas las distintas pruebas del concurso, la Comisión hará público el resultado de la evaluación de cada candidato desglosada en los distintos aspectos evaluados.
2. De conformidad con lo establecido en el art. 9.1 del RD 1313/2007, de 5 de octubre, la Comisión propondrá al Rector, motivadamente, y con carácter vinculante, una relación de todos los candidatos por orden de preferencia para su nombramiento y sin que se pueda exceder en la propuesta el número de plazas convocadas a concurso.
3. El proceso podrá concluir con la decisión de la Comisión de no proveer la plaza convocada.
4. El Rector procederá a los nombramientos conforme a la propuesta realizada, ordenará su inscripción en el correspondiente registro de personal y su publicación en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como su comunicación al Consejo de Universidades.
5. En el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente de la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial del Estado, el candidato propuesto deberá tomar posesión de su plaza, momento en el que adquirirá la condición de funcionario del cuerpo docente universitario de que se trate, con los derechos y deberes que le son propios.
6. La plaza obtenida tras el concurso de acceso deberá desempeñarse al menos durante dos años antes de poder participar en un nuevo concurso para obtener una plaza en otra Universidad.

Artículo 10.- Duración del Concurso

El tiempo transcurrido entre la constitución de la Comisión y la resolución del concurso de acceso no podrá exceder de cuatro meses. A efectos de cómputo de los plazos se excluirá el mes de agosto, durante el cual no tendrán lugar actuaciones de las Comisiones de Acceso.

Artículo 11.- Modelo de convocatoria

Las convocatorias se ajustarán al modelo que se contiene en el ANEXO de este Acuerdo.

Disposición Transitoria.- Concursos de acceso para habilitados

A fin de hacer posible lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, las convocatorias de concursos de acceso entre habilitados que decida hacer la Universidad de Córdoba hasta un año después de la resolución de las últimas pruebas de habilitación convocadas, se regirán por el procedimiento aprobado por el Consejo de Gobierno de esta Universidad en Sesión Ordinaria de 27 de febrero de 2004.